

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

ANTECEDENTES

Es de gran importancia para los integrantes de este H. Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, proporcionar las herramientas necesarias que permitan brindar atención a los habitantes de este Municipio, a través de diversos organismos, que mediante el cumplimiento de su objeto, proporcionen servicios a la población y en especial a la más desprotegida, es por lo que se hace necesario en primer término, actualizar los servicios dirigidos a la Juventud de este Municipio, para homologar acciones respecto al sector juvenil en los ámbitos tanto Federal como Estatal.

La Juventud representa un número importante de la población total del Municipio, lo que obliga a brindar la atención especial de los factores que definen su formación y su inserción al sector productivo.

El reto social que representa la atención a los jóvenes no puede ser ignorado, por ello, se debe continuar trabajando para encontrar alternativas que cubran sus demandas en cuanto a oferta educativa y posibilidades de empleo.

Establecer los medios necesarios, para que la población joven tenga acceso a oportunidades de desarrollo productivo e impulse su participación en la toma de decisiones sociales, políticas y económicas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: La imperiosa necesidad de instrumentar políticas incluyentes a favor de la Juventud, considerando sus necesidades en materia de empleo, salud, educación y orientación sexual, ya que la Juventud representa un número importante de la población global del Municipio.

SEGUNDO: Que para brindar una atención generalizada a la Juventud es necesario elaborar el tipo de estrategias, así como programas y acciones dirigidas a los jóvenes, que contribuyan al desarrollo de la Juventud del Municipio, con igualdad de oportunidades para aquellos que se encuentren en desventaja social, económica y cultural.

TERCERO: Que debido a lo anterior surge la importancia de crear organismos descentralizados de la administración pública municipal que tengan personalidad jurídica y patrimonio propio que permitan hacer más eficiente la aplicación de los servicios educativos, sociales y culturales dirigidos a la población y que doten de mayor seguridad jurídica tanto a los integrantes de este organismo como a la población que atienda por su conducto, por lo que se tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO 03/2014 QUE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

C. FILIBERTO HERNÁNDEZ MONZALVO, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, a sus habitantes hace saber;

Que el H. Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, crea el Instituto Municipal de la Juventud con fundamento en los Artículos 115, Fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 141 Fracción I, II y XIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los Artículos 1, 2, 3, 7, 56 Fracción I incisos "a", "b" y "d", 57 fracción II y VII, 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo. Así como lo que disponen los artículos 1, 4, 17, 71 inciso G del Reglamento Interno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea el "Instituto Municipal de la Juventud de Mineral de la Reforma", como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en Mineral de la Reforma, Hidalgo.

ARTÍCULO 2.- El Instituto tendrá por objeto:

- I. Impulsar, promover y fomentar la participación activa de la Juventud de Mineral de la Reforma a fin de propiciar su desarrollo, mediante el establecimiento de las condiciones, mecanismos e instrumentos apropiados para tal fin;
- II. Promover el reconocimiento de la importancia de este sector poblacional para el desarrollo del Municipio, mediante la aplicación de políticas y acciones encaminadas a la participación de los jóvenes;
- III. Emitir opinión de aquellos asuntos que el Ayuntamiento o el Presidente Municipal le solicite respecto a la planeación y programación de las políticas públicas Municipales y acciones relacionadas con el desarrollo de la Juventud, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Coadyuvar al fortalecimiento de los proyectos juveniles, por medio de la gestión de apoyos y programas vinculados con las diferentes instancias Federales y Estatales;
- V. Promover la creación de organizaciones juveniles en la comunidad, en los diversos ámbitos, incentivando la participación autónoma, democrática y comprometida socialmente;
- VI. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internaciones así como con empresas privadas, para unir esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de los jóvenes; y
- VII. Promover y desarrollar las aptitudes y habilidades de la Juventud del Municipio, mediante actividades que propicien la superación física, deportiva y cultural.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente decreto se entenderá por:

Junta de Gobierno: A la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de la Juventud de Mineral de la Reforma.

Juventud: Al grupo de población ubicada en el rango de edades entre los doce y veintinueve años de edad.

Instituto: Al Instituto Municipal de la Juventud de Mineral de la Reforma.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I. Documentar, de forma permanente, un diagnóstico estadístico de la realidad de la condición de los jóvenes en las distintas zonas y colonias del Municipio, así como en los diversos grupos socioculturales, estudiantiles, laborales y profesionales;
- II. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar con base en el diagnóstico de la realidad, el Plan Municipal de Desarrollo, así como evaluar sistemáticamente su ejecución mediante el análisis estadístico;
- III. Implementar políticas, lineamientos y criterios para la integración, actualización, ejecución, seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Proponer y asesorar a las dependencias y entidades del Gobierno Municipal respecto a los trabajos, acciones y programas que deberán implementarse en forma conjunta o separada por el Instituto, por diversas dependencias y entidades, para el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo;
- V. Establecer e impulsar programas que contengan acciones en beneficio de los jóvenes del Municipio en desventaja social, en condiciones de pobreza o de discapacidad;
- VI. Promover y establecer el seguimiento de los programas de Gobierno Municipal, en favor de los jóvenes del Municipio, mediante la participación de diversos sectores de salud, educación y culturales, en los diferentes eventos, talleres, conferencias, foros y monólogos;
- VII. Celebrar los convenios de apoyo y colaboración con organismos públicos, privados, sociales, nacionales e internacionales, para unir esfuerzos para la participación, el desarrollo de programas y proyectos a favor de la Juventud;
- VIII. Promover y establecer vínculos Interinstitucionales con otros organismos de los Municipios de Hidalgo, que se ocupen de los asuntos de la Juventud, con organismos y dependencias del Gobierno del Estado de Hidalgo, así como con dependencias y organismos de otros Estados y Dependencias Federales que coadyuvan a desarrollar las políticas, programas y acciones en la superación integral de la Juventud del Municipio;
- IX. Impulsar y proponer al H. Ayuntamiento, a través de la Comisión de Deportes y Juventud, las acciones, reformas y adiciones correspondientes a la reglamentación Municipal y atención a la Juventud, con el fin de asegurar el marco legal que garantice el desarrollo integral de los jóvenes;
- X. Promover el mejoramiento técnico, administrativo y patrimonial del Instituto, para el pleno cumplimiento de sus objetivos;
- XI. Promover en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, el fortalecimiento de las instancias de atención integral de la Juventud, principalmente en los aspectos educativos y culturales, dirigidos a impulsar su desarrollo integral;
- XII. Fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente en lo que se refiere a medicina preventiva, orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental;

- XIII. Alentar la integración de los jóvenes a actividades culturales, educativas, deportivas y de recreación mediante acciones diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural de la Juventud;
- XIV. Realizar la promoción, en coordinación con las áreas competentes de los diversos órdenes de gobierno, de la capacidad productiva de los jóvenes, promoviendo los programas de juventud, mediante la implementación de ferias de empleo que permitan generar la superación profesional;
- XV. Promover y diseñar los mecanismos de consulta y vigilancia de las políticas del Instituto, para lograr la participación e intervención de los jóvenes, en la ejecución de los programas;
- XVI. Impulsar, promover y gestionar ante las autoridades competentes, el otorgamiento de becas para los jóvenes del Municipio de escasos recursos económicos;
- XVII. Fomentar la participación activa de las organizaciones ciudadanas y de las Delegaciones Municipales en la realización de programas y acciones del Instituto, que se establezcan en el Plan Municipal de Desarrollo;
- XVIII. Gestionar recursos económicos y en especie provenientes de dependencias e instituciones públicas, de organizaciones civiles, empresas, interesadas en apoyar programas y proyectos en atención de la Juventud del Municipio;
- XIX. Celebrar convenios con instituciones educativas con la finalidad de impulsar el desarrollo vocacional y profesional, así como el aprovechamiento del servicio social y prácticas profesionales de la juventud; y
- XX. Las demás que acuerde la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II DE SU PATRIMONIO

ARTÍCULO 5.- El patrimonio del Instituto se constituirá por:

- I. Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que le asigne el Gobierno Municipal conforme a la Ley de Egresos que anualmente se apruebe;
- II. Las aportaciones, los bienes muebles e inmuebles que les asignen los Gobiernos Estatal y Federal u otras organizaciones interesadas en la atención de los jóvenes;
- III. Por las aportaciones y demás liberalidades por personas físicas o morales, organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros;
- IV. Los subsidios y aportaciones que se adquieran con base de cualquier título legal, así como legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, las cuales de ninguna manera podrán imponer condiciones contrarias al objeto del Instituto y a lo que establece su decreto de creación, las leyes y reglamentos correspondientes; y
- V. Los productos y rentas derivadas de sus bienes patrimoniales, así como aquellos que adquiera lícitamente por otros conceptos. Dicho patrimonio deberá tener como destino el cumplimiento del objeto del Instituto.

CAPÍTULO III DE SU ÓRGANO DE GOBIERNO E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 6.- El Instituto funcionará a través de los siguientes Órganos:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Director General;

ARTÍCULO 7.- La Dirección del Instituto le corresponderá a la Junta de Gobierno quien será la máxima autoridad del Instituto;

ARTÍCULO 8.- Estará integrada por:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto;
- II. El Regidor Presidente de la Comisión de Deporte y Juventud, respectiva del H. Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, quien fungirá como Secretario Ejecutivo, con derecho a voz y voto;
- III. El Secretario de Desarrollo Humano y Social, quien fungirá como Secretario Técnico, con derecho a voz y voto;
- IV. El Secretario de Finanzas y Administración, quien fungirá como Tesorero, con derecho a voz;
- V. Cuatro vocales Juveniles, quienes serán seleccionados a través del procedimiento que en la respectiva convocatoria se emita, con derecho a voz y voto;
- VI. El Comisario, que será designado por el titular de la Contraloría Interna Municipal, quien participará únicamente con derecho a voz;

ARTÍCULO 9.- Por cada miembro propietario habrá que designar un suplente, con plena capacidad de decisión; en caso de ausencia del titular, el suplente contará con las mismas facultades de éste.

ARTÍCULO 10.- El Director General del Instituto, podrá comparecer a las sesiones de la Junta únicamente con derecho a voz;

ARTÍCULO 11.- La Junta de Gobierno, por conducto del Director General, emitirá los lineamientos respectivos para la selección de los Cuatro vocales juveniles.

ARTÍCULO 12.- La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien legalmente lo sustituya; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

CAPÍTULO IV FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 13.- La Junta de Gobierno del Instituto tiene las siguientes facultades:

- I. Aprobar las políticas y programas en materia de la Juventud que se lleven a cabo por el Instituto, a corto, mediano y largo plazo;

- II. Estudiar y en su caso, aprobar el proyecto de Reglamento Interior del Instituto;
- III. Autorizar el proyecto de presupuesto de ingresos y de egresos para cada ejercicio fiscal;
- IV. Aplicación de recursos, así como los avances de la gestión financiera que presenta el Director General, resolviendo lo conducente, acorde al caso particular que nos ocupe;
- V. Aprobar el informe anual sobre el estado que guarda la administración y situación patrimonial, que presenta el Director General, resolviendo lo conducente, acorde al caso particular que nos ocupe;
- VI. Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones del comisario, resolviendo lo conducente, acorde al caso particular que nos ocupe;
- VII. Autorizar los programas operativos anuales del Instituto y los proyectos de inversión presentados por el Director General;
- VIII. Aprobar la celebración de convenios de coordinación y colaboración que hayan de celebrarse con dependencias o entidades públicas o privadas;
- IX. Sesionar trimestralmente en forma ordinaria en el año y en forma extraordinaria cuando sea expresamente convocada para ello por el Presidente;
- X. Por conducto de la Comisión de Juventud del Ayuntamiento turnar al cabildo las propuestas que surjan del seno de la Junta de Gobierno, cuando las leyes o reglamentos aplicables así lo exijan o por su importancia se considere conveniente; y
- XI. Las demás que le fijen las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 14.- Los cargos en la Junta Directiva serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna, salvo el Director General del Instituto y el personal administrativo que se establezca en el catálogo de puestos y de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Instituto.

CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

ARTÍCULO 15.- El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- I. Instalar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;
- II. Proponer a los integrantes de la Junta de Gobierno el orden del día a que se sujetarán las sesiones;
- III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de la Junta de Gobierno;
- IV. Invitar a participar en las sesiones de la Junta de Gobierno a grupos de especialistas que deseen coadyuvar con el Instituto con la finalidad de involucrarlos en los programas y acciones que se desarrollen en este; y

- V. Las demás que le fije la Junta de Gobierno y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO EJECUTIVO

ARTÍCULO 16.- El Secretario Ejecutivo de la Junta de Gobierno tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- I. Allegar a la Junta de Gobierno las observaciones que provengan del H. Ayuntamiento con injerencia al objeto del Instituto;
- II. Dar seguimiento a la ejecución de los programas de salud, educación y cultura del Instituto; y
- III. Asistir al Presidente de la Junta de Gobierno en el seguimiento de acuerdos del Instituto.

CAPÍTULO VII DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 17.- El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- I. Elaborar un calendario de sesiones de la Junta de Gobierno y someterlo a su consideración al Presidente de la Junta de Gobierno;
- II. Formular y enviar con la debida anticipación, el orden del día de las sesiones y la convocatoria a la Junta de Gobierno, tomando en cuenta los asuntos a tratar;
- III. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente de la Junta de Gobierno la existencia del quórum para que pueda sesionar válidamente;
- IV. Dar lectura del acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de los miembros de la Junta de Gobierno con la finalidad de verificar si estas proceden; y en su caso modificar el acta correspondiente;
- V. Firmar las actas y constancias que sean necesarias, que se deriven de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VI. Levantar las actas de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno y, una vez aprobadas, recabar la firma de sus miembros;
- VII. Llevar un libro con el registro de los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno;
- VIII. Resguardar la documentación relativa a las sesiones de la Junta de Gobierno; y
- IX. Las demás que fije la Junta de Gobierno y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO VIII DEL TESORERO

ARTÍCULO 18.- El Tesorero tendrá a su cargo las siguientes facultades;

- I. Supervisar el presupuesto de ingresos y egresos que sea formulado por el Director General;

- II. Supervisar la planeación presupuestal que ejerza el Instituto, en cada ejercicio fiscal;
- III. Supervisar los registros contables financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios del Instituto;
- IV. Supervisar el adecuado y oportuno registro de los movimientos presupuestales que realiza el Instituto;
- V. Participar en forma mancomunada en la autorización y pago de la comprobación del Instituto; y
- VI. Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones legales y aquéllas que les sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO IX DE LOS VOCALES JUVENILES

ARTÍCULO 19.- Los vocales juveniles deberán ser mayores de edad y encontrarse en el rango de dieciocho a veinticinco años de edad.

ARTÍCULO 20.- Duraran un año en el cargo, con posibilidad a ratificación por una sola ocasión y podrán ser removidos por acuerdo de la Junta de Gobierno, y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Recabar las sugerencias y propuestas de los jóvenes del Municipio, para la elaboración de proyectos de atención y desarrollo de la Juventud;
- II. Proponer al Instituto, acciones en beneficio de la Juventud y dar seguimiento a los planes y programas que se ejecuten;
- III. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno cada vez que sean convocados; y
- IV. Las demás que le fije la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO X DEL COMISARIO

ARTÍCULO 21.- La figura del Comisario deberá entenderse fundamentalmente como el órgano interno encargado de la vigilancia y resguardo de la administración de los recursos del Instituto.

ARTÍCULO 22.- Atribución que será llevada a cabo por la persona que designe el Titular de la Contraloría Interna Municipal, el cual deberá ser Contador Público Titulado o con carrera profesional y con experiencia en el ejercicio de su profesión.

El Comisario tendrá las siguientes facultades:

- I. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de política general que emita el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma y demás disposiciones legales aplicables a los Organismos Públicos Descentralizados;
- II. Verificar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema, control y evaluación de la administración Pública Municipal;

- III. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación presupuestal del Instituto;
- IV. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control del Instituto;
- V. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Instituto se haga de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Practicar auditoría interna a los estados financieros y observaciones de carácter administrativo que se requieran para el cumplimiento de sus funciones como órgano interno de vigilancia;
- VII. Presentar oportunamente a la Junta de Gobierno el informe con los resultados de sus auditorías o revisiones respecto de la información financiera o procesos administrativos llevados a cabo por el Instituto;
- VIII. Recomendar a la Junta de Gobierno y/o a la Dirección General las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto;
- IX. Practicar las auditorías o revisiones específicas que le sean requeridas por la Junta de Gobierno;
- X. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno exclusivamente con derecho a voz;
- XI. Tener acceso a todas las áreas y operaciones del Instituto y mantendrá la independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita; y
- XII. Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables y aquéllas que les sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO XI DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 23.- El Director General del Instituto, tendrá a su cargo la administración del Instituto, será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal y tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente al Instituto como apoderado legal para actos de administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, incluida la de desistirse del juicio de amparo, pudiendo delegar este mandato en uno o más apoderados;
- II. Otorgar y suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, en las condiciones que autorice la Junta de Gobierno;
- III. Coordinar, las acciones que el Instituto realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen al Director General de conformidad con el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables;
- IV. Someter a consideración de la Junta de Gobierno la propuesta de organización general del personal y procedimientos de servicios que presta el Instituto;

- V. Formular y proponer el proyecto de Reglamento Interior del Instituto, en base a un modelo que permita contar con una estructura administrativa que atienda a las necesidades del Instituto;
- VI. Celebrar toda clase de contratos y convenios, en las condiciones que autorice la Junta de Gobierno, con los sectores público, social, privado e instituciones educativas, para la ejecución de acciones relacionadas con los programas de salud, educación y cultura que lleva acabo el Instituto;
- VII. Formular los programas institucionales a corto, mediano y largo plazo, presentándolos a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- VIII. Formular y presentar a la Junta de Gobierno, para la autorización correspondiente, los presupuestos de ingresos y de egresos, en las fechas establecidas por la ley, los programas operativos y los proyectos de inversión del Instituto;
- IX. Delegar en los funcionarios del Instituto, las facultades que expresamente se le confieren, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;
- X. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XI. Formular y presentar a la Junta de Gobierno, los estados de origen, y aplicación de recursos, el avance de las gestiones financieras para su análisis y en su caso aprobación;
- XII. Presentar a la Junta de Gobierno, conforme a la periodicidad que ésta determine, el informe del desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos, egresos y los estados financieros correspondientes;
- XIII. Ordenar que se proporcione la información completa y necesaria al comisario, para que cumpla con sus funciones;
- XIV. Instrumentar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno, los planes a corto, mediano y largo plazo, así como las recomendaciones que haga el comisario;
- XV. Recabar la información pertinente sobre las funciones realizadas por el Instituto para mejorar su desempeño;
- XVI. Emitir los nombramientos al personal con el que el Instituto tenga relación laboral, efectuando los nombramientos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia, así como del Reglamento Interior del Instituto;
- XVII. Remover al personal con el que el Instituto tenga relación laboral, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia, así como del Reglamento Interior del Instituto;
- XVIII. Dirigir el funcionamiento del Instituto con el fin de que se cumpla con su objeto de creación y de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- XIX. Informar al Presidente de la Junta de Gobierno, el resultado de los programas llevados a cabo por la administración Municipal y que impacta al sector juvenil del Municipio; y

XX. Las demás que fijen las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO XII DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 24.- La Junta de Gobierno llevará a cabo durante el año sesiones ordinarias, las cuales serán de forma trimestral y sesiones extraordinarias cuando estas sean necesarias y acorde a los supuestos que se estipulen en el Reglamento Interior del Instituto siendo expresamente convocadas por el Presidente de la Junta.

El calendario de sesiones ordinarias será aprobado en la primer sesión que realice la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 25.- El Secretario Técnico convocará a las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, cuando menos con 72 horas de antelación a la celebración de estas, anexándose copia del acta de la sesión anterior, información y documentación que corresponda para el desahogo de los puntos del día.

ARTÍCULO 26.- Para el caso de las sesiones extraordinarias, la documentación necesaria para el desahogo de la sesión deberá ser enviada a los integrantes de la Junta cuando menos 24 horas de antelación a la fecha de la celebración de sesión.

CAPÍTULO XIII DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 27.- El Instituto tendrá la siguiente estructura, la cual funcionara de conformidad con la disponibilidad del presupuesto que ejerza y conforme a lo dispuesto en el reglamento interior del Instituto.

- I. Dirección General;
- II. Secretaría Particular;
- III. Coordinación Técnica;
- IV. Coordinación Administrativa;
- V. Coordinación Jurídica;
- VI. Coordinación de Desarrollo Emprendedor;
- VII. Coordinación de Desarrollo Educativo; y
- VIII. Coordinación de Desarrollo Integral.

CAPÍTULO XIV VINCULACIÓN CON ÓRGANOS DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 28.- Mediante esta acción, el Instituto en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, respetando sus correspondientes ordenamientos legales, celebrarán y suscribirán convenios o acuerdos de colaboración, para el efecto de fortalecer las funciones del Instituto y el eficaz cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO XV RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 29.- Las relaciones laborales del personal que integre la estructura administrativa del Instituto, se regirán por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto surtirá sus efectos legales al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todos aquellos acuerdos, decretos o lineamientos anteriores que contravengan las disposiciones del presente decreto.

Dado en la Tele Aula de esta Presidencia Municipal, lugar señalado como recinto Oficial de Mineral de la Reforma, Hidalgo; a los 4 cuatro días del mes de octubre del año 2013 dos mil trece.

Ing. Filiberto Hernández Monzalvo, Presidente Municipal Constitucional.- Rúbrica; C. Alberto Monzalvo Vargas, Síndico Procurador Hacendario.- Rúbrica; L.c.p. Andrés Cruz Reyes, Síndico Procurador Jurídico.- Rúbrica. Regidores: C. María de Jesús García Reyes.- Rúbrica; C. Teresa Pérez Ortiz.- Rúbrica; C. Ma. Dolores Martínez Canales.- Rúbrica; Ing. Karina V. Hernández Barrera.- Rúbrica; L.a.p. Alejandro Morgado Monzalvo.- Rúbrica; L.a. Flavio Oliverio López Anaya.- Rúbrica; L.e. María Guadalupe Gómez Chávez.- Rúbrica; C. Delfino Islas Guerrero.- Rúbrica; Profr. Emmanuel González Fonseca.- Rúbrica; Ing. Marcelo Ramírez Meneses.- Rúbrica; C. Cristina Herrera Ortiz.- Rúbrica; C. Virginia Ma. del Carmen Amador Soto.- Rúbrica; L.a. Hilda Miranda Miranda.- Rúbrica; C. Patricia Baños Cerón.- Rúbrica; C. Hugo Gómez Meneses.- Rúbrica; Ing. Antonio Cortes Valente.- Rúbrica; C. Jorge García Montes de Oca.- Rúbrica; C. Leonarda de la Cruz Sánchez.- Rúbrica; C. Mariano Arturo Torres Lestrade.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 60 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación del presente decreto para su debido cumplimiento.

ING. FILIBERTO HERNÁNDEZ MONZALVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente promulgación.

ING. J. GUADALUPE VILLEGAS HERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.- RÚBRICA.
